

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 365

Roldanillo Valle, Mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: WILGEN FABIANO MORENO FLOREZ y CAEROLINA ZAPATA

RADICACION No. 76-622-31-03-001-2019-00124-00

ASUNTO

Resolver sobre la admisibilidad de la subrogación parcial del crédito allegado vía E-mail por la peticionaria.

CONSIDERACIONES

Mediante escrito allegado via E-mail el 03 de los corrientes, la Representante Legal DEL FONDO DE GARANTIAS S.A. CONFE, mandatario judicial de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. F.N.G. otorga poder a la Dra. LINA MARIA TREJOS ARIAS, para que represente los derechos del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. F.N.G en el presente proceso.

Por lo anterior indica la citada apoderada, que presenta solicitud de reconocimiento de SUBROGACIÓN PARCIAL por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., sobre la obligación dineraria que ha pagado al BANCO DE BOGOTÁ en calidad de FIADOR de WILGEN FABIANO MORENO FLÓREZ y CAROLINA ZAPATA, por valor de NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$90.401.308, 00) contenida en el pagaré N° 456937244 el cual respalda la garantía N° 5245263.

Como prueba de lo anterior allego documento suscrito por el Representante Legal de la Entidad Bancaria BANCO DE BOGOTÁ, a través del cual se observa el pago realizado por la suma antes dicha, con el fin de que se le reconozca dicha subrogación, como también la suficiente personería para actuar dentro del presente proceso.

El art. 1670 del C. Civil regula lo relativo a **“EFECTOS DE LA SUBROGACION”**; al respecto señala que *la subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas* e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.*

Si el acreedor ha sido beneficiado con un pagado parcial, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito.”

Ahora bien, teniendo en cuenta que la petición que se resuelve, corresponde a una manifestación de voluntad, libre y espontánea, que se ajusta a las prescripciones consagradas en los Arts. 1666 y ss del Código Civil, por lo que se accederá a ella.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle;

RESUELVE:

1° ADMITIR la subrogación parcial sobre el crédito acá cobrado por el **BANCO de BOGOTA** en virtud al pago realizado por **EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)**, en su calidad de fiador del señor **WILGEN FABIANO MORENO FLÓREZ** y **CAROLINA ZAPATA**, identificados con cédula de ciudadanía 94.274.414 y 31.096.570 por la suma de **NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$90.401.308,00)**

2° NOTIFICAR a los demandados **WILGEN FABIANO MORENO FLÓREZ** y **CAROLINA ZAPATA**, la presente subrogación parcial del crédito mediante inclusión en lista de estados.

3° RECONOCER a la **Dra. LINA MARIA TREJOS ARIAS** con cédula de ciudadanía No. C.C No.66.729.693 y T.P. No. 160.609 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DEL GARANTIAS S.A.**, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

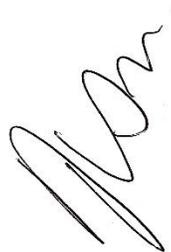


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

ESTADO CIVIL No. 022

Hoy, mayo 12 de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria